

SECRETARIA: Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2020-00052** de ISMAEL ENRIQUE ARCINIEGAS LARGACHA contra COLPENSIONES Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY informando que obra escrito de contestación de la demanda por CHEVRON PETROLEUM COMPANY, renuncia de poder por parte del apoderado de la parte actora y Colpensiones y solicitud efectuada por la parte actora. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el apoderado de la parte actora solicita se tenga por no contestada la demanda por parte de **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, lo anterior, como quiera que la misma es extemporánea por cuanto el pasado diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020) se remitió al correo electrónico de la pasiva tanto la demanda, sus anexos como copia del auto admisorio, sin embargo, no procedió a contestar en el término pertinente.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho niega la solicitud efectuada, toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en auto de fecha primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno, esto es, allegar en debida forma la notificación mediante la cual se logre verificar la apertura y acuse del correo electrónico tal y como lo ordena el art. 8 del Dto. 806 de 2020.

En ese orden, como quiera que la demandada **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** a través del apoderado judicial, presentó contestación a la demanda se tendrá por notificada por conducta concluyente conforme al art. 301 del C.G.P.

Así pues, una vez revisada la contestación presentada se encuentra que la misma se ajusta a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se **TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, obra renuncia presentada por la apoderada sustituta de la entidad demandada **COLPENSIONES**, la Dra. **NANCY JHOANA HERNÁNDEZ MORALES** acreditando la comunicación de la misma a su poderdante, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P. Por lo tanto, el Despacho dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada conforme a lo previsto en la norma en cita –*Artículo 76 del C.G.P.*–

En los mismos términos **SE ACEPTA LA RENUNCIA** de **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA** como apoderado de la parte actora, en ese orden, se **RECONOCE PERSONERIA** a **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO** identificado con C.C. N° 79.870.592 y T.P. N° 114.233 del C.S. de la J. como nuevo apoderado de la parte demandante, para los efectos y fines del poder allegado en medio magnético (cd. 140).

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la convocada a juicio **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE LOS APODERADOS NANCYJHOANA HERNANDEZ MORALES y JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a **MARIO RODRIGUEZ PARRA** identificado con C.C. N° 17.071.856 y T.P. N° 6.550 como apoderado de la demandada para los efectos y fines del certificado de existencia y representación legal aportado.

TERCERO: Por encontrarse trabada la Litis en debida forma, **CÍTESE** a las partes para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los Art. 77 y 80 CPT y SS de manera virtual mediante la utilización del programa TEAMS de Microsoft, para el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, oportunidad en la que serán practicadas la totalidad de las pruebas que sean decretadas, y de ser posible será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

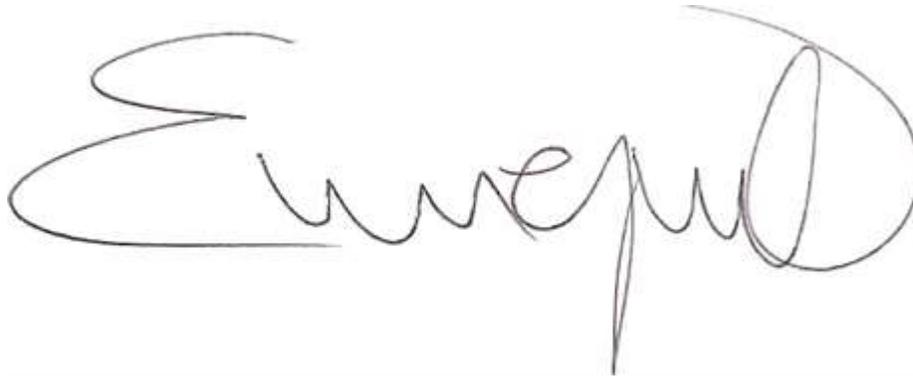
Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación **TEAMS** de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 64
FIJADO HOY 26 de mayo de 2022 A LAS 8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
secretaria**